

# OMPI



SCP/7/3

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 6 de marzo de 2002

S

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

**COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES**

**Séptima sesión**  
**Ginebra, 6 a 10 de mayo de 2002**

PROYECTO DE TRATADO SOBRE EL DERECHO SUSTANTIVO DE PATENTES

*preparado por la Oficina Internacional*

## ÍNDICE

	<u>páginas</u>
INTRODUCCIÓN.....	2
<i>Artículo 1</i> <i>Expresiones abreviadas</i> .....	3
<i>Artículo 2</i> <i>Principios generales</i> .....	8
<i>Artículo 3</i> <i>Solicitudes y patentes a las que se aplica el Tratado</i> .....	9
<i>Artículo 4</i> <i>Derecho a una patente</i> .....	10
<i>Artículo 5</i> <i>Solicitud</i> .....	12
<i>Artículo 6</i> <i>Unidad de la invención</i> .....	14
<i>Artículo 7</i> <i>Observaciones, modificaciones o correcciones de la solicitud</i> .....	15
<i>Artículo 8</i> <i>Estado de la técnica</i> .....	17
<i>Artículo 9</i> <i>Información que no afecta a la patentabilidad (plazo de gracia)</i> <i>[Variante A]</i> .....	18
	<i>Plazo de gracia [Variante B]</i> .....
<i>Artículo 10</i> <i>Divulgación habilitante</i> .....	21
<i>Artículo 11</i> <i>Reivindicaciones</i> .....	22
<i>Artículo 12</i> <i>Condiciones de la patentabilidad</i> .....	24
<i>Artículo 13</i> <i>Motivos de denegación de una invención reivindicada</i> .....	26
<i>Artículo 14</i> <i>Motivos de invalidación o revocación de una reivindicación o de una</i> <i>patente</i> .....	27
<i>Artículo 15</i> <i>Revisión</i> .....	28
<i>Artículo 16</i> <i>Pruebas</i> .....	29
<i>Artículo 17</i> <i>Relación con el PLT</i> .....	30

## INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene una versión revisada del proyecto de Tratado Sustantivo sobre el Derecho de Patentes (SPLT). En él se tienen en cuenta las opiniones expresadas durante la sexta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (5 a 9 de noviembre de 2001).
2. Las diferencias entre el texto anterior del proyecto SPLT contenido en el documento SCP/6/2 y el texto revisado contenido en el presente documento, excepto cuando una disposición o párrafo se ha transferido íntegramente a otra disposición o párrafo, se han puesto de relieve de la siguiente manera:
  - i) las palabras que no aparecían en el documento SCP/6/2 pero sí aparecen en el texto actual figuran subrayadas, y
  - ii) las palabras que aparecían en el documento SCP/6/2 pero que se omiten en el presente documento figuran tachadas.
3. Cabe observar que algunas de las disposiciones propuestas (por ejemplo, el proyecto de Artículo 8.2)) reflejan el sistema del primer solicitante. No obstante, este enfoque no menoscaba en absoluto la redacción futura del SPLT ni el debate del Comité acerca de la inclusión de cuestiones adicionales en el Tratado.
4. El proyecto de Reglamento y el proyecto de Directrices Prácticas del proyecto SPLT están contenidos en el documento SCP/7/4. Las Notas Explicativas sobre las disposiciones del proyecto SPLT y el Reglamento están contenidas en el documento SCP/7/5.

*Artículo 1*

*Expresiones abreviadas*

A los efectos del presente Tratado y salvo estipulación expresa en contrario:

i) se entenderá por “Oficina” el organismo de una Parte Contratante encargado de la concesión de patentes o de otras cuestiones cubiertas por el presente Tratado;

ii) se entenderá por “solicitud” una solicitud de concesión de una patente, como se menciona en el Artículo 3;

iii) se entenderá por “solicitud internacional” una solicitud presentada en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

iv) se entenderá por “solicitud principal” una solicitud de la que procede una solicitud divisional, de continuación o de continuación en parte de conformidad con la legislación aplicable;

v) se entenderá por “patente” una patente, como se menciona en el Artículo 3;

vi) se entenderá por “invención reivindicada” el la materia de la que es objeto de una reivindicación para el la que se solicita protección;

[Artículo 1, continuación]

~~vii~~) se entenderá por “solicitante” la persona indicada en el registro de la Oficina, en virtud de la legislación aplicable, como la persona que solicita la patente, o como otra persona que presenta o tramita la solicitud;

~~vi)~~ se entenderá por “fecha de presentación” la fecha de presentación de una solicitud, estipulada en la legislación aplicable de una Parte Contratante, de conformidad con ~~[el Artículo 5 de] el Tratado sobre el Derecho de Patentes;~~

~~vii)~~ se entenderá por “momento de la presentación” el ~~[momento preciso]~~ ~~[momento expresado en horas y minutos]~~ en que se presenta la solicitud ante la Oficina en una fecha determinada;

~~viii)~~ se entenderá por “fecha de prioridad” de una solicitud, cuando se reivindique el derecho de prioridad, la fecha de presentación de la primera solicitud presentada cuya prioridad se reivindica en virtud de la legislación aplicable, de conformidad con el Convenio de París;

~~viii~~) se entenderá por “fecha de reivindicación” de una reivindicación en una solicitud, salvo lo dispuesto en el punto ix), la fecha de presentación de la solicitud que contenga la reivindicación o, cuando se reivindique la prioridad de conformidad con la legislación aplicable, la fecha de presentación de la primera solicitud cuya prioridad se reivindique y a cuya prioridad tenga derecho que contenga la materia de la que es objeto la reivindicación

~~(“fecha de prioridad”), en virtud de la legislación aplicable; cuando haya más de una limitación alternativa en una reivindicación defina su materia en la alternativa, y varias de esas limitaciones tengan derecho a fechas de reivindicación diferentes, [la fecha de reivindicación de la reivindicación respecto de cada alternativa será la fecha de reivindicación a la que tenga derecho esa alternativa más reciente de esas fechas] [la fecha de reivindicación de la reivindicación respecto de cada limitación será cada alternativa será considerada como una reivindicación separada a los fines de determinar la fecha de reivindicación a la que tenga derecho esa limitación];~~

ix) se entenderá por “fecha de reivindicación” de una reivindicación en una solicitud divisional, de continuación o de continuación en parte la fecha de presentación de la solicitud principal que contenga la materia de la que es objeto la reivindicación en la solicitud divisional, de continuación o de continuación en parte o, cuando esa solicitud principal reivindique la prioridad de conformidad con la legislación aplicable, la fecha de presentación de la primera solicitud cuya prioridad se reivindique y que contenga la materia de la que es objeto la reivindicación en la solicitud divisional, de continuación o de continuación en parte;

x) ~~se entenderá por “conocimientos generales de un experto en la materia “los conocimientos notorios generalmente adquiridos por un experto en la materia, incluida la información notoriamente conocida o comúnmente utilizada o las cuestiones libres de reglas empíricas;~~

xi) ~~excepto cuando el contexto indique otra cosa, las palabras en singular incluirán el plural y viceversa, y el pronombre personal masculino incluirá el femenino;~~

[Artículo 1, continuación]

xii) se entenderá por “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial firmado el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;

xiii) se entenderá por “Tratado sobre el Derecho de Patentes” el Tratado sobre el Derecho de Patentes firmado el 2 de junio de 2000, junto con el Reglamento del Tratado, en su forma revisada y modificada.

xiii~~v~~) se entenderá por “Tratado de Cooperación en materia de Patentes” el Tratado de Cooperación en materia de Patentes firmado el 19 de junio de 1970, junto con el Reglamento y las Instrucciones Administrativas de dicho Tratado, en su forma revisada, enmendada y modificada;

xiv) se entenderá por “Parte Contratante” cualquier Estado u organización intergubernamental que sea parte en el presente Tratado;

xvi) se entenderá por “legislación aplicable”, la legislación del Estado, cuando la Parte Contratante sea un Estado, y las normas jurídicas por las que se rige la organización intergubernamental, cuando la Parte Contratante sea una organización intergubernamental;

xvii) el término “instrumento de ratificación” se interpretará en el sentido de que incluye los instrumentos de aceptación o de aprobación;

xviii) se entenderá por “Organización” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

~~xviii~~<sup>xix</sup>) se entenderá por “Oficina Internacional” la Oficina Internacional de la Organización;

xix) se entenderá por “Director General” el Director General de la Organización.



*Artículo 2*

*Principios generales*

1) [Requisitos relativos a las infracciones] Salvo lo dispuesto en el Artículo 11.4),  
nNada de lo dispuesto en el presente Tratado y el Reglamento limitará la libertad de una Parte  
Contratante de aplicar requisitos ~~sustantivos~~ en relación con las infracciones.

2) [Excepción relativa a la seguridad] Nada de lo dispuesto en el presente Tratado y  
el Reglamento limitará la libertad de una Parte Contratante de adoptar cualquier medida que  
considere necesaria para salvaguardar sus intereses esenciales en materia de seguridad.

*Artículo 3*

*Solicitudes y patentes a las que se aplica el Tratado*

1) [*Principio*] Salvo lo dispuesto en el párrafo 2), las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento serán aplicables:

i) a las solicitudes de patentes de invención y de patentes de adición, que se hayan presentado en la Oficina de una Parte Contratante o para ésta;

ii) a las solicitudes internacionales, de patentes de invención y de patentes de adición, en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes; ~~divisionales de las solicitudes mencionadas en el punto i);~~

iii) a las patentes de invención, y a las patentes de adición, que hayan sido concedidas y surtan efecto en una Parte Contratante.

2) [*Excepciones*] El presente Tratado y su Reglamento no serán aplicables a las solicitudes {y patentes} que están prescritas en el Reglamento.

*Artículo 4*

*Derecho a una patente*

1) [Principio] El derecho a la patente pertenecerá:

i) al inventor; o

ii) al derechohabiente del inventor; ~~o;~~

~~iii) a cualquier tercero que mantenga una relación contractual con el inventor y a quien pertenezca la invención reivindicada en virtud de otro título legal, según lo estipulado en el Reglamento.~~

2) [Invenciones de empleados e invenciones encargadas] [a] Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo 1), cualquier Parte Contratante tendrá libertad para determinar las circunstancias en las que el derecho a la patente pertenecerá al empleador del inventor o a la persona que haya encargado al inventor los trabajos cuyo resultado sea la invención.

[b] Sin perjuicio de lo estipulado en el apartado a), la legislación aplicable al Estado de la Parte Contratante en el la que el empleado realice la su actividad principal en cumplimiento del contrato de empleo será aplicable para la que haya sido empleado se aplicará para la determinación del derecho a la patente, salvo cuando el contrato de empleo estipule lo contrario; cuando no pueda determinarse el Estado en el que el empleado realice la actividad principal para la que haya sido empleado, se aplicará la legislación aplicable al

Estado en el que el empleador tenga un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio del que el empleado dependa.]

32) [~~Derecho a la~~ invención realizada conjuntamente por varios inventores] Cuando una invención reivindicada haya sido realizada conjuntamente por varios inventores, en virtud del párrafo 1) cada inventor tendrá el mismo derecho que los demás sobre la patente y en forma indivisa, salvo que cada uno de los inventores acuerde lo contrario.

{Reservado}

43) [Inventiones realizadas independientemente por más de un inventor]

{Reservado}

1) [*Partes de la solicitud*] Una solicitud deberá contener las siguientes partes:

i) un petitorio;

ii) una descripción;

iii) una o más reivindicaciones;

iv) uno o más dibujos, cuando sean necesarios para la comprensión de la invención reivindicada; y

v) un resumen.

2) [*Requisitos relativos a las partes de la solicitud*] Salvo estipulación en contrario en el presente Tratado y el Reglamento o en el Tratado sobre el Derecho de Patentes, ninguna Parte Contratante exigirá el cumplimiento de ningún requisito relativo al petitorio, la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o el resumen de una solicitud, diferente de o adicional a:

⇒ los requisitos relativos al petitorio, la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o el resumen que estén previstos ~~respecto de las solicitudes internacionales en~~

virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes respecto de las solicitudes internacionales.

ii) ~~otros requisitos prescritos en el Reglamento.~~

3) [Resumen] Salvo lo dispuesto en el Artículo 7.3)a), eEl resumen mencionado en el párrafo 1)v) será simplemente de carácter informativo y no ~~se tendrá podrá ser tomado en cuenta para ningún otro propósito. En particular, no será tomado en cuenta con fines de interpretación del alcance de la protección solicitada o de determinación de la suficiencia de la divulgación y la patentabilidad de la invención reivindicada.~~

*Artículo 6<sup>1</sup>*

*Unidad de la invención*

Las reivindicaciones de la solicitud sólo podrán referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas de tal manera entre sí que conformen un único concepto inventivo general, según lo estipulado en el Reglamento.

---

<sup>1</sup> El texto del presente Artículo está supeditado a los resultados de la labor del Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones de Invenciones Múltiples y Solicitudes Complejas.

Artículo 7

Observaciones, modificaciones o correcciones de la solicitud

1) [Posibilidad de formular observaciones, modificaciones o correcciones en caso de rechazo o denegación previstos como consecuencia de una constatación de la Oficina]

a) Cuando la Oficina tenga previsto rechazar o denegar ~~compruebe que~~ una solicitud con motivo de que no cumple con alguno de los requisitos previstos en el Artículo 13.1) presente Tratado o en el Reglamento, aplicables a esa solicitud, dará al solicitante al menos una posibilidad de ~~modificar o corregir la solicitud o de dar cumplimiento a dichos requisitos~~ formular observaciones sobre el rechazo o denegación previstos, y de efectuar modificaciones y correcciones de la solicitud, dentro del plazo previsto en el Reglamento.

b) Ninguna Parte Contratante estará obligada a aplicar el apartado a) respecto de las solicitudes divisionales, de continuación o de continuación en parte, cuando la posibilidad prevista en ese apartado ya haya sido otorgada respecto del mismo requisito que no se haya cumplido en la solicitud principal.

2) [Modificaciones o correcciones por iniciativa del solicitante] El solicitante tendrá derecho, por su propia iniciativa, a modificar o corregir la solicitud o a dar cumplimiento a un requisito en virtud del Artículo 13.1) aplicable a la solicitud hasta el momento en que la solicitud cumpla todas las condiciones para la concesión; no obstante, toda Parte Contratante que prevea el examen sustantivo puede disponer que, excepto en el caso de la corrección de una equivocación evidente prevista en el párrafo 3)b), el solicitante tendrá derecho a modificar o corregir, por su propia iniciativa, la descripción, las reivindicaciones, el resumen



[Artículo 7.2), continuación]

y los dibujos eventuales, solamente hasta el plazo otorgado para responder a la primera comunicación sustantiva de la Oficina.

3) [*Limitación de las modificaciones o de las correcciones*] a) Se permitirá una modificación o corrección de la descripción, las reivindicaciones, el resumen y los dibujos eventuales siempre que la modificación o corrección no dé el resultado de que la divulgación ~~de la invención contenida~~ en la solicitud modificada o corregida vaya más allá de lo que se divulgue ~~de la invención contenida en la solicitud en el momento de la presentación en la~~ descripción, las reivindicaciones, los dibujos eventuales y, cuando esté preparado por el solicitante, el resumen en la fecha de presentación, o se incluirá en la parte faltante de la descripción o en el dibujo faltante, de conformidad con el Tratado sobre el Derecho de Patentes.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), se permitirá la corrección de una equivocación evidente ~~en el sentido del apartado c).~~

~~e) — A los fines de lo dispuesto en el apartado b),~~ Se considerará evidente una equivocación si lo que se corrige hubiera sido evidentemente falso, y la modificación o corrección hubiera sido evidente, para [un experto en la materia] [cualquier persona] en el momento de la en la fecha de presentación.

*Artículo 8*

*Estado de la técnica*

1) [*Definición*] Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2) y el Artículo 9, el estado de la técnica relativo ~~al objeto de una reivindicación determinada a una invención~~ reivindicada consistirá en toda la información que haya sido puesta a disposición del público en cualquier parte del mundo, en cualquier forma, según lo estipulado en el Reglamento, antes de ~~[el momento de la presentación en]~~ la fecha de ~~prioridad de esa~~ reivindicación pertinente.

2) [*Efecto de las ~~primeras~~ solicitudes anteriores en el estado de la técnica*] Si la fecha de presentación o, cuando sea aplicable, la fecha de prioridad, de una solicitud (“la ~~primera~~ solicitud anterior”) presentada o que surta efecto en una Parte Contratante, es anterior a la fecha de reivindicación de una reivindicación determinada contenida en otra solicitud (“la solicitud posterior”) presentada o que surta efecto en la misma Parte Contratante, la ~~primera~~ solicitud anterior, a los fines de determinar la novedad de una invención reivindicada en la solicitud posterior, formará parte del estado de la técnica con respecto ~~al objeto de esa~~ reivindicación determinada a la invención reivindicada, siempre que la ~~primera~~ solicitud anterior o la patente concedida al respecto se publiquen posteriormente, según lo estipulado en el Reglamento.

[Variante A]

*Información que no afecta a la patentabilidad (plazo de gracia)*

1) [*Principio general*] La información que normalmente afectaría a la patentabilidad de una la invención reivindicada objeto de la solicitud no afectará a su patentabilidad, siempre y cuando haya sido puesta a disposición del público en cualquier parte del mundo, en cualquier forma, o sido efectiva en virtud del Artículo 8.2) en una fecha determinada, durante los 12 meses anteriores a la fecha de reivindicación o, a los efectos del Artículo 8.2), en una fecha determinada durante esos 12 meses, presentación o, cuando se reivindique la prioridad, la fecha de prioridad de la solicitud, y que la información

i) ~~haya sido puesta a disposición del público por el inventor,~~

ii) ~~haya sido puesta a disposición del público por una Oficina, cuando la información figuraba y estuviese contenida~~

a) ~~en otra solicitud presentada por el inventor y que no hubiera debido ser puesta a disposición del público por esa Oficina no tendría que haberla puesto a disposición del público, o~~

b) ~~en una solicitud presentada sin el conocimiento o consentimiento del inventor por un tercero que haya hubieran obtenido la información directa o indirectamente del inventor,~~

---

<sup>2</sup> — ~~Esta disposición figura entre corchetes puesto que su inclusión dependerá de los debates que tengan lugar en una etapa ulterior.~~

o

iii) ~~haya sido puesta a disposición del público por un tercero~~ que hubierane obtenido la información directa o indirectamente del inventor.

2) [“*Inventor*”] A los fines de lo dispuesto en el párrafo 1), también se entenderá por “inventor” a toda persona que, en la fecha de presentación de la solicitud o con anterioridad a esa fecha, tuviese derecho a la patente.

3) [*Plazo ilimitado para invocar el plazo de gracia*] Los efectos del párrafo 1) podrán invocarse en cualquier momento.

~~4) [*Pruebas*] Cuando se impugne la aplicabilidad del párrafo 1), la parte que invoque los efectos de ese párrafo tendrá la carga de probar, o de hacer posible que se concluya, que se han cumplido las condiciones de dicho párrafo.~~

4) [*Derechos de terceros*] Un tercero que, entre la fecha en la que la información haya sido puesta a disposición del público en virtud del párrafo 1) y la fecha de reivindicación, haya utilizado la invención en el curso de sus actividades o iniciado preparativos serios y eficaces, de buena fe, para dicha utilización, tendrá derecho a utilizar la invención a tal fin.

[Artículo 9, continuación]

[Variante B]

*Plazo de gracia*

El estado de la técnica no deberá abarcar información puesta a disposición del público en cualquier parte del mundo, en cualquier forma, durante los 12 meses anteriores a la fecha de reivindicación presentación o, de reivindicarse la prioridad, a la fecha de prioridad de la solicitud, siempre y cuando dicha información haya sido puesta a disposición del público según lo estipulado en el Reglamento.}

[Reglas con contenido similar al de la Variante A]

[Fin de la Variante B]

*Artículo 10*

*Divulgación habilitante*

1) [*Principio general*] La solicitud deberá divulgar la invención reivindicada de una manera suficientemente clara y completa para que la invención pueda ser realizada por un experto en la materia, ~~según lo estipulado en el Reglamento~~. La divulgación de la invención reivindicada se considerará suficientemente clara y completa si proporciona información que sea suficiente para permitir que la invención pueda ser realizada y utilizada por un experto en la materia, a partir de la fecha de presentación, sin que ocurra una experimentación indebida, según lo estipulado en el Reglamento.

2) [*Partes de la solicitud que se han de tomar en cuenta para determinar la divulgación*] A los efectos de determinar la suficiencia de la divulgación con arreglo al párrafo 1), se deberán tomar en cuenta la divulgación en la fecha de presentación contenida en la descripción, las reivindicaciones y los dibujos contenidos en la solicitud, en la fecha de presentación, modificados y corregidos de conformidad ~~manera conforme~~ con el Artículo 7.

*Artículo 11*

*Reivindicaciones*

- 1) [*Contenido de las reivindicaciones*] Las reivindicaciones deberán definir el ~~objeto~~ la materia para el ~~la~~ que se solicita protección.
  
- 2) [*Estilo de las reivindicaciones*] Las reivindicaciones, tanto individualmente como en su totalidad, deberán ser claras y concisas.<sup>3</sup>
  
- 3) [*Relación de las reivindicaciones con la divulgación*] a) Cada reivindicación deberá estar plenamente fundada en la descripción y los dibujos.<sup>4</sup>  
  
b) La invención reivindicada deberá apoyarse en la divulgación de la solicitud presentada de manera tal que permita a un experto en la materia reconocer en esa divulgación que el solicitante, a partir de la fecha de presentación, estaba en posesión de la invención reivindicada.
  
- 4) [*Interpretación de las reivindicaciones*] ~~a) Cada reivindicación se deberá interpretar a la luz de la descripción y de los dibujos, según lo estipulado en el Reglamento. El texto de las reivindicaciones constituirá el fundamento primario de su interpretación. La descripción, y los dibujos, modificados y corregidos de conformidad con el Artículo 7, en caso de que sea aplicable, y los conocimientos generales de un experto en la~~

---

<sup>3</sup> El texto del presente Artículo está supeditado a los resultados de la labor del Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones de Invenciones Múltiples y Solicitudes Complejas.

<sup>4</sup> ~~El SCP quizás desee debatir acerca de la necesidad de este párrafo a la luz del proyecto de Artículo 10.~~

fecha de y los conocimientos generales de un experto en la materia en el momento de la presentación constituirán, de conformidad con el Reglamento, el fundamento secundario de la interpretación de las reivindicaciones.

b) A los fines de la determinación del alcance de la protección conferida por la patente, se deberán tener debidamente en cuenta, de conformidad con el Reglamento, los elementos que sean equivalentes a los elementos expresados en las reivindicaciones.



*Artículo 12*

*Condiciones de la patentabilidad*

1) [~~Materia que pueda protegerse patentable~~] a) Una invención reivindicada deberá estar comprendida dentro del alcance de la materia ~~que pueda protegerse patentable~~. La materia ~~que pueda protegerse patentable~~ deberá incluir productos y procesos [en todos los ámbitos de la tecnología,] que puedan realizarse y utilizarse en cualquier campo de actividad, ~~excepto según lo estipulado en el Reglamento.~~

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), no se considerará ~~invenciones en virtud del Artículo 12.1)~~ materia que pueda protegerse lo siguiente:

- i) los simples descubrimientos;
- ii) las ideas abstractas como tales;
- iii) las teorías científicas y ~~los métodos matemáticos~~ y las leyes de la naturaleza como tales;
- iv) las creaciones puramente estéticas.

2) [*Novedad*] Una invención reivindicada deberá ser nueva. Se considerará nueva si no forma parte del estado de la técnica, según lo estipulado en el Reglamento.

3) [Actividad inventiva/no evidencia] Una invención reivindicada deberá implicar una actividad inventiva. Se considerará que implica una actividad inventiva (~~no es~~ ~~no~~ evidente) si, habida cuenta de las diferencias y semejanzas entre la invención reivindicada en su conjunto y el estado de la técnica tal como se define en el Artículo 8.1), esa invención no hubiera~~habría~~ sido evidente para un experto en la materia en la fecha de la reivindicación, según lo estipulado en el Reglamento.

4) [Aplicación industrial/Utilidad] Una invención reivindicada tendrá aplicación industrial (será útil). Se considerará que tiene aplicación industrial (es útil) si [puede ser producida o utilizada en cualquier campo de actividad comercial] [puede ser producida o utilizada en cualquier tipo de industria] [es de una utilidad específica, considerable y creíble].

5) [Excepciones] Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1) a 4), una Parte Contratante podrá, de conformidad con el Reglamento, excluir determinadas invenciones de la patentabilidad.

*Artículo 13<sup>5</sup>*

*Motivos de denegación de una invención reivindicada*

1) [*Motivos de denegación de una invención reivindicada*] Una solicitud será denegada cuando la Oficina estime que dicha solicitud o una invención reivindicada en la solicitud no cumple con alguno de los siguientes requisitos:

i) el solicitante no tiene el derecho a la patente a que hace referencia el

Artículo 4;

ii) la invención reivindicada no cumple con los requisitos previstos en los Artículos 6, 11.2) y 3) y 12;

iii) la solicitud no cumple con los requisitos del Tratado sobre el Derecho de Patentes, tal como se ha incorporado en la legislación aplicable, ni de los Artículos 5 y 10; o

iv) una modificación o enmienda dé lugar a una divulgación prohibida por el Artículo 7.3)a).

2) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir el cumplimiento de algún requisito relativo al examen de una solicitud o la concesión de una patente respecto de una invención reivindicada, que sea diferente de los requisitos previstos en el párrafo 1) o adicional a éstos.

---

<sup>5</sup> El SCP acordó en su sexta sesión aplazar el debate sobre el presente Artículo hasta que se alcance el consenso en relación con el contenido de las disposiciones a que hace referencia.

*Artículo 14<sup>6</sup>*

*Motivos de invalidación o revocación de una reivindicación o de una patente*

1) [*Motivos de invalidación o revocación de una reivindicación o de una patente*]

Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 2) y en el Tratado sobre el Derecho de Patentes, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el Artículo 13.1), salvo los mencionados en los Artículos 6 y 11.3)a), será un motivo para la invalidación o revocación de la reivindicación patentada o de la patente.

2) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir el

cumplimiento de cualesquiera requisitos relativos a los motivos de invalidación o revocación de la reivindicación patentada o de la patente, que sean adicionales o diferentes de los previstos en el párrafo 1).

---

<sup>6</sup> El SCP acordó en su sexta sesión aplazar el debate sobre el presente Artículo hasta que se alcance el consenso en relación con el contenido de las disposiciones a que hace referencia.

*Artículo 15*

*Observaciones y Rrevisión*

1) — [*Oportunidad para formular observaciones, modificaciones o correcciones en caso de rechazo o denegación previstos*] — Una patente no podrá ser rechazada o denegada por razones de falta de patentabilidad, total o parcialmente, sin haber notificado al solicitante y sin que éste haya tenido la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo o denegación previstos, y de efectuar modificaciones y correcciones cuando le esté permitido en virtud de la legislación aplicable, dentro del plazo previsto en el Reglamento.

2) — [*Revisión después del rechazo o la denegación*] — El rechazo o la denegación de una solicitud por la autoridad examinadora por los motivos mencionados en el Artículo 13.1) estarán sujetos a una revisión judicial por una autoridad judicial o cuasijudicial.

Artículo 16

Pruebas

1) [Principio] a) Cuando una Oficina dude razonablemente de la veracidad de un hecho supuesto relativo a la determinación de la patentabilidad, podrá solicitar la presentación de pruebas a fin de establecer la veracidad de ese hecho.

b) Una Parte Contratante preverá el derecho de los solicitantes y titulares de patente a presentar pruebas ante su Oficina a fin de establecer la veracidad de un hecho supuesto relativo a la determinación de la patentabilidad.

2) [Carga de la prueba] Cuando una parte invoque una consecuencia jurídica a partir de un hecho en particular, esa parte tendrá la carga de probar la veracidad de ese hecho.

*Artículo 167*

*Relación con el PLT*

Cada Parte Contratante deberá [aplicar las disposiciones del] [adherirse al] Tratado sobre el Derecho de Patentes.

[Fin del documento]